

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1890/26

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ANUNCIO EN LOS LIBROS DE FIESTAS DE BONILLA DE LA SIERRA, ASÍ COMO DE SUS ANEJOS CABEZAS DE BONILLA Y PAJAREJOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2026, inicialmente aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el anuncio en los libros de fiestas de Bonilla de la Sierra, así como de sus anejos Cabezas de Bonilla y Pajarejos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los stand habilitados en el pabellón polideportivo de este Municipio para el desarrollo de ferias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician del servicio de utilización del libro de fiestas de Bonilla de la Sierra, así como, en los anejos de Cabezas de Bonilla y Pajarejos, esta tarifa es única y el servicio incluye la publicación en los libros de fiestas de los tres núcleos de población ante dichos. Para la anunciación en los libros de fiestas de, se deberá de solicitar por el interesado mediante modelo normalizado del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra, con íntegra descripción de los datos fiscales del obligado al pago, que coincidirá con el anunciante, así como del concepto y cuantía referidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza. La omisión de los datos imprescindibles para la liquidación del precio público conllevará la no tramitación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. Cuantía.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. La tarifa por utilización de los libros de fiestas de Bonilla de la Sierra, así como, de Cabezas de Bonilla y Pajarejos (Estas tarifas incluyen la aparición de publicidad en los libros de fiestas de los tres núcleos de población) es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Una página entera	150,00 €
Media página (inferior o superior)	100,00 €
Un cuarto de página (inferior o superior, derecha o izquierda)	50,00 €
Reverso de portada y contraportada	200,00 €
Contraportada entera	250,00 €

Estos precios no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que habrá de aplicarse de conformidad con la legislación reguladora de dicho impuesto.

La portada y las páginas centrales no están disponibles para anuncios, estando reservadas exclusivamente a información del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5. Prerrogativas de la administración.

El Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra se reserva el derecho a no incluir información, publicidad o imágenes, obscenos, no apropiados para todos los públicos o que interfieren con los valores democráticos

ARTÍCULO 6. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bonilla de la Sierra, 19 de septiembre de 2026.

El Alcalde-Presidente, *José Antonio Orgaz Rodríguez*.

